

Universidad Nacional del Callao
Oficina de Secretaría General

Callao, 24 de julio de 2020

Señor

Presente.-

Con fecha veinticuatro de julio de dos mil veinte, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 363-2020-R.- CALLAO, 24 DE JULIO DE 2020.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el Oficio N° 351-2020-DIGA (Expediente N° 01087254) recibido el 24 de julio de 2020, por medio del cual la Directora General de Administración remite el expediente de Contratación Directa "CONTRATO DE 3,634 SERVICIO DE DATOS, INTERNET ILIMITADO POR MEDIO DE CHIP TELEFÓNICO MÓVIL PARA ESTUDIANTES Y DOCENTES BENEFICIADOS QUE PERTENECEN A HOGARES EN CONDICIÓN DE POBREZA Y POBREZA EXTREMA".

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 18° de la Constitución Política del Perú, establece que "Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes";

Que, conforme a la Ley Universitaria N° 30220, Art. 8, Autonomía Universitaria, el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes: 8.1 Normativo, 8.2 De gobierno, 8.3 Académico, 8.4 Administrativo y 8.5 Económico;

Que, los Arts. 60 y 62, 62.2 de la Ley Universitaria N° 30220, concordantes con los Arts. 126 y 128, 128.3 de la norma estatutaria, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la Universidad, teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión normativa, administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los Reglamentos vigentes;

Que, con Resolución N° 1293-2019-R del 23 de diciembre de 2019, se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura de Gastos correspondiente al año fiscal 2020 del Pliego 529 Universidad Nacional del Callao; modificado por Resolución N° 051-2020-R del 27 de enero de 2020;

Que, por Resolución N° 020-2020-R del 15 de enero de 2020, se aprobó el Plan Anual de Contrataciones de la Universidad Nacional del Callao para el Ejercicio Fiscal 2020; el mismo que, conforme a lo señalado por la Ley de Contrataciones del Estado prevé las contrataciones de bienes, servicios y obras que se requerirán durante el año; siendo modificado por Resolución N° 283-2020-R del 27 de mayo de 2020;

Que, mediante Resolución N° 362-2020-R del 22 de julio de 2020, se incluye, en el Plan Anual de Contrataciones de la Universidad Nacional del Callao para el Ejercicio Fiscal 2020, el procedimiento de selección, conforme al siguiente detalle:



ID	Objeto	Procedimiento de Contratación	Descripción	Monto Estimado	Tipo de Modificación
15	Servicio	Contratación Directa	Contrato de 3,634 Servicios de Datos de Internet Ilimitado por medio de Chip Telefónico Móvil para Estudiantes y Docentes Beneficiados que pertenecen a Hogares en Condición de Pobreza y Pobreza Extrema	S/. 1'071,931.88 (un millón setenta y un mil novecientos treinta y uno con 88/100 soles)	INCLUSIÓN

Que, la normativa de contratación pública ha previsto de manera excepcional la posibilidad de que, en determinados supuestos las Instituciones del Estado pueden contratar directamente con un determinado proveedor con el que contrataran los bienes, servicios u obras necesarios para el cumplimiento de sus funciones, realizando tal contratación de manera directa; entre los supuestos a que hace referencia el literal a) del Artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, se encuentra la figura de la contratación de bienes cuando se contrate con otra entidad, siempre que en razón de costos de oportunidad resulte más eficiente y técnicamente viable para satisfacer la necesidad, y no se contravenga lo señalado en el Art. 60 de la Constitución Política del Perú, cabe señalar que el antepenúltimo párrafo del mencionado artículo, refiere que las contrataciones directas se aprueban mediante Resolución del Titular de la Entidad, Acuerdo del Directorio, del Consejo Regional o del Concejo Municipal, según corresponda; esta disposición no alcanza a aquellos supuestos de contratación directa que el reglamento califica como delegable;

Que la contratación directa a que hace mención el Artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado, no supone un supuesto de inaplicación de la normativa de contratación pública; ya que, las etapas correspondientes, estos son: actos preparatorios y ejecución contractual, deben realizarse observando los requisitos y formalidades previstos en las citadas normas, conforme lo dispone el segundo párrafo del Artículo 87° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que dice: "Las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas deben cumplir con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la Ley y el Reglamento;

Que, el Director de la Oficina de Abastecimientos mediante Oficio N° 2067-2020-UNAC-OASA de fecha 24 de julio de 2020, según el Informe N° 016-2020-UNAC-OASA-JCCF del 24 de julio de 2020, sustenta la necesidad de "Contrato de 3,634 Servicio de Datos, Internet ilimitado por medio de chip telefónico móvil para estudiantes y docentes beneficiarios que pertenecen a hogares en condición de pobreza y pobreza extrema", por la causal de situación de emergencia bajo el supuesto de acontecimiento catastrófico, a razón de la coyuntura que viene atravesando el país a causa de la propagación del COVID-19, señalando entre otros, como **Acontecimiento Catastrófico** el artículo 27 literal b) del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado prevé a la situación de emergencia como una causal de contratación directa. Por su parte, el literal b) del artículo 100 de su Reglamento desarrolla dicha causal, previendo como supuestos de hecho para invocarla: (1) Acontecimientos catastróficos, (2) situación que afecte la defensa nacional, (3) grave peligro de que las anteriores situaciones se produzcan, y (4) emergencia sanitaria, declarada por el ente rector; en concordancia con lo previamente señalado, el artículo 100º del Reglamento de la citada Ley, establece que, la Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 de la Ley bajo las condiciones previstas en dicho artículo, siendo: Del literal b), Situación de emergencia, la cual se configura por alguno de los siguientes supuestos: b.1) Acontecimientos catastróficos, que son aquellos de carácter extraordinario ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano que generan daños afectando a una determinada comunidad. b.2) Situaciones que afectan la defensa o seguridad nacional dirigidas a enfrentar agresiones de orden interno o externo que menoscaben la consecución de los fines del Estado. b.3) Situaciones que supongan grave peligro, que son aquellas en las que exista la posibilidad debidamente comprobada de que cualquiera de los acontecimientos o situaciones anteriores ocurra de manera inminente. b.4) Emergencias sanitarias, que son aquellas declaradas por el ente rector del sistema nacional de salud conforme a la ley de la materia.", cabe señalar que, en dichas situaciones, la Entidad contrata de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras estrictamente

necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma; la Organización Mundial de la Salud ha calificado, con fecha 11 de marzo de 2020, el brote del COVID-19 como una pandemia al haberse extendido en más de cien países del mundo de manera simultánea; asimismo, en el numeral 6.4 del artículo 6 del Decreto de Urgencia 025-2020 establece: “Dispóngase que para las contrataciones de bienes y servicios que realicen las entidades en el marco del literal b) del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, para alcanzar el objetivo del presente Decreto de Urgencia, la regularización se efectúa en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, cuyo inicio se computa de acuerdo a lo previsto en dicho Reglamento”; por lo que la presente contratación debe realizarse durante el periodo que comprende la emergencia hasta garantizar la atención de lo estrictamente necesario, por lo que el plazo establecido en el Decreto de Urgencia N° 025-2020 se condice con las características excepciones de esta situación de emergencia; mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA de fecha 11 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud, quien es ente rector del sistema nacional de salud, declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dictó medidas de prevención y control del COVID-19; y mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM de fecha 15 de marzo de 2020, precisado por el Decreto Supremo N° 046-2020-PCM de fecha 18 de marzo de 2020, la Presidencia de Consejo de Ministro, declaró Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; asimismo, con Comunicado N° 011-2020 de fecha 26 de abril de 2020, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) hizo de conocimiento de sus usuarios y público en general, orientaciones brindadas por la Dirección Técnico Normativa respecto del alcance de la normativa de contrataciones en el marco del Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y sus modificatorias; y que de acuerdo a lo establecido en la Ley y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, al constituirse un acontecimiento catastrófico, siendo este el brote del Coronavirus (COVID-19), calificado como pandemia por la Organización Mundial de la Salud, y justificado por el ente rector en salud que declaró mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA el estado de emergencia sanitaria a nivel nacional, se desprende que se encontraría enmarcado en el supuesto de Contratación Directa Situación de emergencia – Acontecimiento catastrófico;

Que, el Director de la Oficina de Abastecimientos, también sustenta en el informe, como Inmediatez en la atención de los requerimientos, en el caso de una contratación directa por situación de emergencia implica que la Entidad adopte las acciones destinadas a mitigar los efectos de la situación de emergencia; en otras palabras, tiene como objetivo la atención inmediata de los requerimientos surgidos como consecuencia del hecho que la justifica, en este caso, como consecuencia de la propagación del COVID-19; donde se tiene que, en el marco de la presente Contratación Directa se realizaron las siguientes actuaciones inmediatas: **1.** El 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) calificó el brote del Coronavirus (COVID-19) como una pandemia al haberse extendido en más de cien (100) países del mundo, entre ellos, el Perú, de manera simultánea; **2.** El 11 de marzo de 2020 se publicó el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, a través del cual se declara la emergencia sanitaria a nivel nacional por la existencia del COVID – 19; **3.** El 15 de marzo de 2020 se publicó el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM mediante el cual se declaró el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, disponiéndose el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, el cual fue prorrogado mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, 064-2020-PCM, 075-2020-PCM, 083-2020-PCM, 094-2020-PCM y 116-2020-PCM hasta el 31 de julio de 2020; **4.** De acuerdo al Decreto Legislativo N° 1465, donde se establece las medidas para garantizar la continuidad del servicio educativo en el marco de las acciones preventivas del gobierno ante el riesgo de propagación del COVID-19 decretó en su Artículo 2° numeral 2.3 lo siguiente: “Autorízase a las Universidades Públicas, de manera excepcional durante el año fiscal 2020, a efectuar la contratación de servicios de internet; así como la adquisición de dispositivos informáticos y/o electrónicos, con la finalidad que sean usados para implementar el servicio de educación no presencial o remoto para estudiantes en situación de pobreza y vulnerabilidad económica y de sus docentes”; asimismo, en su Segunda Disposición Complementaria “Las universidades públicas remiten al Ministerio



de educación el padrón nominal de beneficiarios, acorde a los lineamientos y criterios establecidos por el Ministerio de Educación, en un plazo no mayor a los cuarenta y cinco (45) días calendario posteriores a la entrada en vigencia del presente Decreto Legislativo”; 5. Con fecha 23 de mayo de 2020, mediante Decreto Supremo N° 094-2020-PCM en su Artículo 14° de la educación no presencial o remota dice: “El Ministerio de Educación, dicta las normas correspondientes a fin de asegurar que el servicio educativo no presencial o remoto que se brindará durante el año 2020. Sea en condiciones de calidad y oportunidad, tanto a nivel público como privado, priorizando que las actividades de la comunidad educativa, la investigación e innovación y los aprendizajes de las y los estudiantes de la educación básica regular y superior en todos los niveles y modalidades, puedan desarrollarse de modo adecuado y satisfactorio acorde a las nuevas circunstancias y al proceso de adaptación que están experimentando todas/os las y los estudiantes, docentes y comunidad educativa en general, cumpliendo los protocolos emitido por la autoridad sanitaria”; 6. Debemos hacer referencia que, para el ítem señalado, se tomó en consideración los principios de eficacia y eficiencia previstos en la Ley N° 30225 de Contrataciones del Estado modificada por el Decreto Legislativo N° 1341, que señala lo siguiente: f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en el mismo deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos; 7. La Universidad Nacional del Callao aprobó la Resolución de Consejo Universitario N° 085-2020-CU, el Padrón Nominal de Estudiantes y Docentes Beneficiarios que pertenecen a hogares en condición de pobreza o pobreza extrema, según Artículo 6 del D.S N° 006-2020-MINEDU, aprobándose a 3,631 estudiantes en el Padrón Nominal de Estudiantes y 3 docentes en el Padrón Nominal de Docentes, el cual contó con el Informe Legal N° 379-2020-OAJ del 02 de junio del 2020 donde la Oficina de Asesoría Jurídica de la Universidad Nacional del Callao recomendando aprobarse el Padrón Nominal de Estudiantes y Docentes Beneficiarios; 8. La Oficina de Bienestar Universitario conforme al Oficio Múltiple N° 00016-2020-MINEDU/VMGP-DIGESU, sobre el Registro de la Información en el SIRIES y Remisión de Información de Beneficiarios al que se refiere la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1465, verifica el total registrado en el SIRIES así como también verificó que estos mismos pertenezcan a hogares de pobreza y pobreza extrema según la clasificación establecida en el Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH), en concordancia de lo establecido en el numeral 1 del artículo 6° del referido decreto supremo; asimismo, se efectuó dos cruces de información entre el SIRIES y el SISFOH; el primero, con los matriculados registrados con fecha de corte 2019-2, verificados con los estudiantes matriculados en el Semestre Académico 2020: A y, el segundo, con los estudiantes matriculados en el Semestre Académico 2020: A, no registrados en el SIRIES en 2019: B y nueva solicitud al MINEDU para el segundo cruce con el SISFOH; 9. Con el cruce de información realizada entre el SIRIES y el SISFOH, se aprobó la Resolución de Consejo Universitario N° 085-2020-CU, el Padrón Nominal de Estudiantes y Docentes beneficiarios que pertenecen a hogares en condición de pobreza o pobreza extrema según los siguientes cuadros:

N°	PROGRAMA	FAC	ESTUDIANTES		TOTAL
			POBRE NO EXTREMO	POBRE EXTREMO	
1	ADMISTRACIÓN	FCA	390	148	538
2	CONTABILIDAD	GCC	364	185	549
3	ECONOMÍA	FCE	228	120	348
4	EDUCACIÓN FÍSICA	FCS	27	18	45
5	ENFERMERÍA	FCS	162	56	218
6	FÍSICA	FCNM	42	26	68
7	INGENIERÍA AMBIENTAL Y RRNN	FIARN	168	66	234
8	INGENIERÍA DE ALIMENTOS	FIPA	133	38	171
9	INGENIERÍA DE ENERGÍA	FIME	50	21	71
10	INGENIERÍA DE SISTEMAS	FIIS	159	59	218
11	INGENIERÍA ELÉCTRICA	FIEE	133	73	206
12	INGENIERÍA ELECTRÓNICA	FIEE	134	52	186
13	INGENIERÍA INDUSTRIAL	FIIS	175	59	234
14	INGENIERÍA MECÁNICA	FIME	112	47	159
15	INGENIERÍA PESQUERA	FIPA	63	32	95
16	INGENIERÍA QUÍMICA	FIQ	125	69	194
17	MATEMÁTICA	FCNM	60	37	97

TOTAL GENERAL	2525	1106	3631
----------------------	-------------	-------------	-------------

N°	PROGRAMA	FAC	DOCENTES		TOTAL
			POBRE NO EXTREMO	POBRE EXTREMO	
1	INGENIERÍA ELÉCTRICA	FIEE	2	1	3
TOTAL GENERAL			2	1	3

Que, así también informa como numeral **10**. La Oficina de Bienestar Universitario elaboró los términos de referencia para la "Contratación de 3,634 Servicio de Datos, Internet Ilimitado por medio de Chip Telefónico Móvil para Estudiantes y Docentes Beneficiados que pertenecen a Hogares en Condición de Pobreza y pobreza Extrema" la cual fue validado y corregido en las características técnicas por la Oficina de Tecnología de Información y Comunicaciones mediante su "Informe Técnico N°03-2020-JLRU" quienes recomiendan adquirir planes de internet ilimitados, los cuales cumplan con los requisitos de ancho de banda y que no cuente con restricciones al compartir el internet en diferentes dispositivos; adicional a las normas citadas, el artículo 29 del Requerimiento de la Ley de Contrataciones del Estado, en su numeral 29.1 establece que: "Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación, en obras y consultorías de obras. El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios"; asimismo, resulta preciso mencionar que en el numeral 29.8 del mismo artículo define: "El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación". En atención a ello, la Gerencia Central de Operaciones remitió el requerimiento para la "Contratación de 3,634 Servicio de Datos, Internet Ilimitado por medio de Chip Telefónico Móvil para Estudiantes y Docentes Beneficiados que pertenecen a Hogares en Condición de Pobreza y pobreza Extrema"; **11**. Con fecha 01 de julio de 2020 mediante Oficio N° 212-2020/OBU-VRA-UNAC la Oficina de acuerdo a su MOF dentro de sus funciones generales esta: "Ejecutar programas, servicios y acciones de bienestar con el objetivo de lograr su realización plena, manteniendo preocupación permanente por el bienestar físico, mental y moral de la comunidad universitaria". Solicitó formalmente la necesidad para adquirir un "Contrato de 3,634 Servicios de datos internet ilimitado por medio de CHIP telefónico móvil para estudiantes y docentes beneficiados que pertenecen a hogares en condición de pobreza o pobreza extrema" a la Oficina General de Administración, adjuntando sus términos de referencia, pedido SIGA e informe técnico de la oficina de tecnología de información y comunicaciones (OTIC); adicional a las normas citadas, el Artículo 29. Requerimiento del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en su numeral 29.1 establece que: "Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación, en obras y consultorías de obras. El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios"; el numeral 29.8 del mismo artículo define: "El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación" En atención a ello, en el presente caso se tiene que la Oficina de Bienestar Universitario, es el área usuaria, toda vez que remitió el requerimiento objeto de la contratación; **12**. Con fecha 01 de julio de 2020 mediante Memorándum N° 720-2020-DIGA, deriva el expediente de contratación "Contrato de 3,634 Servicios de datos internet ilimitado por medio de CHIP telefónico móvil para estudiantes y docentes beneficiados que pertenecen a hogares en condición de pobreza o pobreza extrema" a la oficina de abastecimientos para su viabilidad; de acuerdo a la necesidad inmediata en la cual se encuentra la Universidad Nacional del Callao para abastecer la necesidad de los estudiantes y docentes en condición de pobreza o pobreza extrema se ha procedido a dar viabilidad al requerimiento solicitado por la Oficina de Bienestar Universitario quienes son los encargados de sostener la continuidad de la educación remota en esta situación de "Estado de Emergencia"; **13**. Con fecha 01 de julio de 2020, la Oficina de Abastecimiento inicia la "Indagación de



Mercado" invitando a cuatro (04) operadores del mercado nacional "Telefónica del Perú, América Móvil, Entel Perú y Viettel Perú" los cuales dos (02) operadores levantaron consultas y observaciones a los términos de referencia y requisitos de calificación. Se derivó las mismas al área técnica y área usuaria y se elaboró la segunda versión de los términos de referencia aclarando los puntos observados; **14.** Con fecha 07 de julio de 2020, se vuelve a invitar a los cuatro (04) operadores del mercado nacional, "Telefónica del Perú, América Móvil, Entel Perú y Viettel Perú" de los cuales un (01) operador levantó consultas y observaciones a los términos de referencia y requisitos de calificación. Se derivó las mismas al área técnica y área usuaria y se elaboró la tercera versión de los términos de referencia aclarando los puntos observados; **15.** Con fecha 10 de julio de 2020, se vuelve a invitar a los cuatro (04) operadores del mercado nacional, "Telefónica del Perú, América Móvil, Entel Perú y Viettel Perú" de los cuales dos (02) operadores levantaron consultas y observaciones a los términos de referencia. Se derivó las mismas al área técnica y área usuaria y se elaboró la cuarta versión de los términos de referencia aclarando los puntos observados; **16.** Por lo que, a fin de iniciar la indagación de mercado, mediante correo institucional de fecha 15 de julio de 2020, se vuelve a invitar a los cuatro (04) operadores del mercado nacional, "Telefónica del Perú, América Móvil, Entel Perú y Viettel Perú S.A.C" obteniendo tres (03) ofertas económicas; Telefónica del Perú S.A.A. con fecha 16.07.2020 nos hace llegar su Oferta Económica en un archivo PDF con 160 páginas, al correo institucional de la universidad: procesos.adquisiciones@unac.edu.pe; el 17.07.2020 Entel Perú S.A. nos hace llegar su Oferta Económica en archivo PDF con 161 páginas, al correo institucional de la universidad: procesos.adquisiciones@unac.edu.pe. Asimismo, el 17.07.2020 Viettel Perú S.A.C. nos hace llegar su Oferta Económica en archivo PDF con 52 páginas, al correo institucional de la universidad: procesos.adquisiciones@unac.edu.pe; **17.** Es importante indicar que se solicitó, a la Oficina de Tecnología de Información y Comunicación, en su condición de área técnica especializada, que realizará la evaluación y verificación del cumplimiento de las características técnicas de las cotizaciones recibidas, obteniendo los resultados que se detallan en el cuadro "REVISION DE DOCUMENTOS PARA ADMISION DE LA OFERTA", adjunto al expediente de contratación; precisando que, debido a la situación de emergencia en la que se encuentra enmarcada esta contratación, se otorgó un plazo reducido para la presentación de las cotizaciones durante la indagación de Mercado, debido a la necesidad urgente de la Entidad por concluir a la brevedad con dicha contratación, entendiéndose además que el plazo otorgado a los proveedores durante la indagación de Mercado es estimado y no configura necesariamente un limitante para recibir las cotizaciones, toda vez que la normativa de contrataciones vigente no establece plazos para las actividades de los actos preparatorios; conforme a lo expuesto, se desprende que se realizaron acciones inmediatas a fin de adquirir el bien, objeto de la presente contratación, de acuerdo a los principios de eficacia y eficiencia de las contrataciones del estado; **18.** Con fecha 23.07.2020 mediante Oficio N° 795-2020-OPP la Oficina de Planificación y Presupuesto otorgó el Certificado de Crédito Presupuestario N° 1188-2020 por el importe de S/ 1, 071,931.88 (Un millón setenta y un mil novecientos treinta y uno con 88/100 soles), en la Meta 32 y Clasificador de Gasto 2.3.2 2.3.99;

Que, finalmente se sustenta como Actos Preparatorios: **a)** Indagación de mercado: Según lo expuesto, en la Indagación de Mercado Informe N° 001-2020-UNAC-OASA-JAA, en el cual se determinó el servicio a contratar, teniendo en cuenta las condiciones de mercado, tales como cumplimiento de los términos de referencia, plazos de entrega, precio ofertado, determinándose como valor estimado total de la presente contratación directa, la suma de S/ 1,071,931.88 (Un millón setenta y un mil novecientos treinta y uno con 88/100 soles); **b)** Inclusión en el Plan Anual de Contrataciones y Disponibilidad Presupuestal: mediante Resolución Rectoral N° 362-2020-R, de fecha 22 de julio de 2020, se incluyó en el Plan Anual de Contrataciones de la Universidad Nacional del Callao para el año 2020, la presente contratación, siendo el número de referencia 15; asimismo, con Certificación Presupuestal N° 1188-2020 de fecha 22 de julio de 2020, emitida por la Oficina de Planificación y Presupuesto otorgó Certificación Presupuestal por la suma de S/ 1,071,931.88 (Un millón setenta y un mil novecientos treinta y uno con 88/100 soles); según anexo adjunto a la misma, la cual se encuentra visada por la Oficina de Planificación y Presupuesto; cabe señalar que de la revisión del número de referencia PAC 15, correspondiente a la presente contratación directa se aprecia que la fuente de financiamiento corresponde a Recursos Ordinarios; ante todo ello, concluye que atendiendo lo indicado en el presente informe, se sustenta la necesidad de haberse efectuado el "Contrato de 3,634 Servicios de datos internet ilimitado por medio de CHIP telefónico móvil para estudiantes y docentes beneficiados que pertenecen a hogares en condición de pobreza o pobreza extrema", bajo la causal de situación de emergencia por el supuesto de acontecimiento catastrófico, a

razón de la coyuntura que viene atravesando el país a causa de la propagación del COVID – 19, por lo que se solicita continuar con el trámite pertinente para proceder con el Informe Legal, aprobando la Contratación Directa y la Resolución del Titular del Pliego aprobando la Contratación Directa por la citada causal, de conformidad con lo establecido en el Artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante el Oficio del visto, la Directora General de Administración adjunta el Oficio N° 2067-2020-UNAC-OASA y el Informe N° 016-2020-UNAC-DIGA-OASA sobre el Informe Técnico del Contrato de 3,634 Servicio de Datos, Internet ilimitado por medio de chip telefónico móvil para estudiantes y docentes beneficiarios que pertenecen a hogares en condición de pobreza y pobreza extrema, en base a la situación de emergencia y por la coyuntura que bien atravesando el país a causa de la propagación del COVID-19; en ese sentido, con la finalidad de dar continuidad al procedimiento de selección, solicita la emisión del Informe legal y Resolución Rectoral para la aprobación de la Contratación Directa dentro de los términos expuestos en el Informe N° 016-2020-UNAC-OASA-JCCF;

Que, la Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Proveído N° 549-2020-OAJ recibido el 24 de julio de 2020, informa que el órgano encargado de las contrataciones de la Entidad es aquel órgano o unidad orgánica de una Entidad, responsable de realizar aquellas actividades vinculadas a la gestión de las contrataciones de bienes, servicios u obras, necesarios para el cumplimiento de los fines u objetivos de la Entidad; conforme a las funciones establecidas en la normativa de contrataciones del Estado; en el literal c) del numeral 8.1 del artículo 8° del “Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado” aprobado por DECRETO SUPREMO N° 082-2019-EF refiere: “El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos. (...)”; en el numeral 9.1 del artículo 9° de dicho T.U.O advierte que : “9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2°”; en el numeral 5.2 del Reglamento de la citada ley aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF establece que: “El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo.(...)”; en el Manual de Perfiles de puestos, se menciona las actividades genéricas del Director de la OASA entre las cuales están: “4. Asesorar y orientar sobre métodos normas y otros dispositivos propios del sistema, 5.- Supervisar que el Registro de Procesos de Selección y Contratos se lleve de acuerdo a las normas y directivas establecidas”, en ese orden de ideas el Órgano Encargado de las Contrataciones en la Universidad Nacional del Callao es la Oficina De Abastecimientos; asimismo, obra en los actuados el Oficio N° 2067-2020-UNAC-OASA de fecha 24/07/2020 adjuntando el Informe Técnico N° 016-2020-OASA-UNAC de fecha 24/07/2020 del Lic. Juan Carlos Collado Félix -Director de la Oficina de Abastecimientos en donde se concluye que: “... *atendiendo lo indicado en el presente informe, se sustenta la necesidad de haberse efectuado el “CONTRATO DE 3,634 SERVICIOS DE DATOS, INTERNET ILIMITADO POR MEDIO DE CHIP TELEFONICO MOVIL PARA ESTUDIANTES Y DOCENTES BENEFICIADOS QUE PERTENECEN A HOGARES EN CONDICION DE POBREZA EXTREMA”, bajo la causal de situación de emergencia por el supuesto de acontecimiento catastrófico, a razón de la coyuntura que bien atravesando el país a causa de la propagación del COVID -19, por lo que se solicita a su Despacho continuar con el trámite permitiente para proceder con el Informe Legal, pairando la Contratación Directa por la citada causal, de conformidad con lo establecido en el artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado*”; con el Oficio N° 351-2020-DIGA de fecha 24/07/2020, la Directora General de Administración remite al Despacho Rectoral el Informe Técnico N° 016-2020-OASA-UNAC de fecha 24/07/2020 del Lic. Juan Carlos Collado Félix -Director de la Oficina de Abastecimientos sobre dicha contratación directa; con el oficio N° 279-2020-R/UNAC de fecha 24/07/2020, el Despacho Rectoral remite la documentación en



relación a la aprobación de la contratación directa dentro de los términos expuestos en el Informe N° 016-2020-UNAC-OASA-JCCF sobre el "CONTRATO DE 3,634 SERVICIOS DE DATOS, INTERNET ILIMITADO POR MEDIO DE CHIP TELEFONICO MOVIL PARA ESTUDIANTES Y DOCENTES BENEFICIADOS QUE PERTENECEN A HOGARES EN CONDICION DE POBREZA EXTREMA"; que, el literal b) del numeral 27.1 del artículo 27º del TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N° 30225, LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO aprobado con el Decreto Supremo N° 082-2019-EF refiere que excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos: "*b) Ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud*"; que, el literal b) del artículo 100º del REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO aprobado con el DECRETO SUPREMO N° 344-2018-EF mencionando a situación de emergencia se configura por alguno de los siguientes supuestos: "*...b.1.) Acontecimientos catastróficos, que son aquellos de carácter extraordinario ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano que generan daños afectando a una determinada comunidad. b.2.) Situaciones que afectan la defensa o seguridad nacional dirigidas a enfrentar agresiones de orden interno o externo que menoscaban la consecución de los fines del Estado. b.3) Situaciones que supongan grave peligro, que son aquellas en las que exista la posibilidad debidamente comprobada de que cualquiera de los acontecimientos o situaciones anteriores ocurra de manera inminente. b.4) Emergencias sanitarias, que son aquellas declaradas por el ente rector del sistema nacional de salud conforme a la ley de la materia. En dichas situaciones, la Entidad contrata de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma. Como máximo, dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministros o del inicio de la prestación del servicio, o del inicio de la ejecución de la obra, la Entidad regulariza aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos, que a la fecha de la contratación no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda; debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados. Para la regularización de la garantía, el plazo puede ampliarse por diez (10) días adicionales. Realizada la Contratación Directa, la Entidad contrata lo demás que requiera para la realización de las actividades de prevención y atención derivadas de la situación de emergencia y que no calificaron como estrictamente necesarias de acuerdo al numeral precedente. Cuando no corresponda realizar un procedimiento de selección posterior, se incluye tal justificación en el informe o informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa";*

Que, asimismo, informa que debe tenerse en cuenta el COMUNICADO N° 011-2020: ORIENTACIONES DE LA DIRECCIÓN TÉCNICO NORMATIVA RESPECTO DEL ALCANCE DE LA NORMATIVA DE CONTRATACIONES EN EL MARCO DEL ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL de fecha 26/04/2020 del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) brinda las orientaciones dadas por la Dirección Técnico Normativa respecto del alcance de la normativa de contrataciones en el marco del Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y sus modificatorias, señalando lo siguiente: "*Sobre la aplicación de la contratación directa por causal de situación de emergencia.- 1. El artículo 27 literal b) del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado prevé a la situación de emergencia como una causal de contratación directa. Por su parte, el literal b) del artículo 100 de su Reglamento desarrolla dicha causal, previendo como supuestos de hecho para invocarla: (1) Acontecimientos catastróficos, (2) situación que afecte la defensa nacional, (3) grave peligro de que las anteriores situaciones se produzcan, y (4) emergencia sanitaria, declarada por el ente rector. 2. El literal b) del artículo 100 del Reglamento de la Ley define a los acontecimientos catastróficos como aquellos de carácter extraordinario ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano que generan daños afectando a una determinada comunidad. 3. Sobre el particular, resulta necesario en esta coyuntura remitirse a lo dispuesto por la autoridad técnica en materia de formulación e implementación de la Política Nacional y del Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, como es el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI). Así, en el Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres PLANAGERD 2014-*

2021, aprobado por Decreto Supremo N° 034-2014-PCM, concordado con el Glosario de Términos del Compendio Estadístico 2018 de INDECI, se concibe como desastres naturales a aquellos de origen hidrológico, meteorológico, geofísico y biológico, incluyéndose en esta última categoría a las pestes, epidemias e infecciones. 4. Atendiendo a lo indicado precedentemente, el brote del Coronavirus (COVID-19), calificado como pandemia por la Organización Mundial de la Salud, y que ha justificado que el ente rector en salud declare mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA el estado de emergencia sanitaria a nivel nacional, constituye un acontecimiento catastrófico a los efectos de la normativa de contrataciones del Estado, que habilita la aplicación de la causal de contratación directa por situación de emergencia, facultando a las Entidades a contratar de manera inmediata, en el marco de sus competencias, los bienes, servicios y obras necesarios para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido...”; ahora bien, se tiene lo establecido en el numeral 183.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General del D.S N° 004-2019-JUS que dispone: “183.2 La solicitud de informes o dictámenes legales es reservada exclusivamente para asuntos en que el fundamento jurídico de la pretensión sea razonablemente discutible, o los hechos sean controvertidos jurídicamente, y que tal situación no pueda ser dilucidada por el propio instructor.”, no siendo el presente caso, por ser atribución exclusiva de la OASA, no ameritando una opinión jurídica, no obstante corresponde advertir que lo requerido por el Director de la OASA debe enmarcarse dentro de la normativa legal vigente de la Ley de Contrataciones del Estado, bajo responsabilidad funcional, por lo que devuelve los actuados a la Oficina de Secretaría General para los fines consiguientes;

Que, el Artículo 6 numeral 6.2 del texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Estando a lo glosado; al Informe N° 016-2020-UNAC-DIGA-OASA del 24 de julio de 2020; al Oficio N° 351-2020-DIGA de la Dirección General de Administración recibido el 24 de julio de 2020; al Proveído N° 549-2020-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica recibido el 24 de julio de 2020; ; a lo dispuesto en el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 0042019-JUS; a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que le confieren el Art. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60 y 62, 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:

- 1° **APROBAR** la Contratación Directa “**Contrato de 3,634 Servicios de datos internet ilimitado por medio de CHIP telefónico móvil para estudiantes y docentes beneficiados que pertenecen a hogares en condición de pobreza o pobreza extrema**”, bajo la causal de situación de emergencia por el supuesto de acontecimiento catastrófico, a razón de la coyuntura que viene atravesando el país a causa de la propagación del COVID – 19; de conformidad con lo establecido en el Artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y a las características técnicas señaladas en el Informe N° 016-2020-UNAC-OASA-JCCF de la Oficina de Abastecimientos de la Universidad Nacional del Callao, por el monto de S/ 1’071,931.88 (Un millón setenta y un mil novecientos treinta y uno con 88/100 soles), conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.
- 2° **DISPONER**, que a través de la Dirección General de Administración el egreso que origine la presente Resolución se afecte a la Meta 032; Específica del Gasto 23.22.3.99. “Otros Servicios de Comunicación”, hasta por el monto de S/. 1’071,931.88 (un millón setenta y un mil novecientos treinta y uno con 88/100 soles), incluido el IGV, con cargo a los Recursos Ordinarios, conforme a lo informado por la Oficina de Planificación y Presupuesto, según Oficio N° 795-2020-OPP de fecha 22 de julio de 2020, y con Certificación de Crédito Presupuestario N° 0000001188.



- 3° **AUTORIZAR** a la **OFICINA DE ABASTECIMIENTOS - OASA** para que proceda a efectuar las acciones necesarias que se deriven de la presente Resolución Rectoral.
- 4° **ENCARGAR** a la **OFICINA DE ABASTECIMIENTOS - OASA**, efectuar la publicación de la presente Resolución, así como de los informes que la sustentan, dentro del plazo previsto por la normativa de contratación pública.
- 5° **TRANSCRIBIR**, la presente Resolución al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado–OSCE, Sistema Electrónico de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado–SEACE, Vicerrectores, Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Planificación y Presupuesto, Órgano de Control Institucional, Dirección General de Administración, Oficina de Registros y Archivos Académicos, Oficina de Contabilidad, Oficina de Tesorería, Oficina de Abastecimientos, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. **Dr. BALDO ANDRÉS OLIVARES CHOQUE**.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. **Mg. CÉSAR GUILLERMO JÁUREGUI VILLAFUERTE**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General

César Jáuregui Villafuerte

Mg. César Guillermo Jáuregui Villafuerte
Secretario General

cc. Rector, OSCE, SEACE, Vicerrectores, OAJ, OPP, OCI, DIGA, ORAA, OC, OFT, OA,.